

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA**

Número de recurso: 2022/REC\_01000020.

Recurrente: Grupo Unive Servicios Jurídicos, SL.

Recurrido: Ayuntamiento de Padul.

Ponente Sr.: D. José Miguel Carbonero Gallardo

**RESOLUCIÓN Nº: 19/2022**

En Granada, a la fecha de la firma electrónica,

**VISTO** el recurso interpuesto por D. Mariano Carlos Hernández Arranz, en nombre y representación de Grupo Unive Servicios Jurídicos, SL.


Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** El Ayuntamiento de Padul dio a conocer, el 1 de agosto de 2022, los pliegos y la convocatoria de la licitación del contrato de “*Asesoramiento jurídico y defensa procesal*” (expediente 1021/2022), mediante convocatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado (PLACE).

**Segundo:** D. Mariano Carlos Hernández Arranz, en nombre y representación de Grupo Unive Servicios Jurídicos, SL, con CIF nº B-85.434.108, interpuso recurso especial en materia de contratación contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), basado en la improcedencia de la solvencia técnica exigida para participar en la licitación. El señor Hernández acredita su representación mediante escritura pública elevada ante el notario de Madrid, D. Ignacio Solís Villa, número 174, de 2 de abril de dos mil ocho. El recurso fue interpuesto mediante escrito presentado ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA) el 23 de agosto de 2022, el cual ha sido remitido a este Tribunal el día 16 de septiembre.

Código Seguro De Verificación	OJiaxdISBoMwXB2YESvChA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildelfonso Cobo Navarrete	Firmado	26/10/2022 10:55:12
	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/10/2022 08:14:31
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	26/10/2022 07:58:43
Observaciones		<b>Página</b>	1/3
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



**Tercero:** El órgano de contratación ha remitido el expediente y su informe relativo al recurso.

**Cuarto:** Hay que afirmar la competencia de este Tribunal para conocer del recurso por aplicación de la LCSP, el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Reglamento provincial que lo regula (BOP de 31/12/2012), ya que se han impugnado los pliegos que rigen para la adjudicación de un contrato de servicios de valor estimado superior a los cien mil euros (arts. 44.1.a de la LCSP).


## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** Se trata de un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por alguien con legitimación para ello. Sin embargo, debe ser tenido por extemporáneo, dado que fue presentado ante un Tribunal que carece de competencia, como es el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía el último día de plazo (23 de agosto). Respecto de la interposición del recurso, el artículo 50.1 de la LCSP 2017 establece que *“el procedimiento se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles”*.

Efectivamente, el recurso fue presentado en el TARCJA, y el recurrente no cumplió el requisito legalmente exigido cuando el recurso no se presenta en el Registro del órgano de contratación o en el del Tribunal competente para resolver (que en este caso es el de la Diputación de Granada), y que establece el artículo 51.3 de la LCSP: *“El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible”*.

En estos casos, tal como vienen declarando los Tribunales administrativos, el recurrente debe asumir el riesgo derivado de la presentación del recurso en un Registro distinto al de este Tribunal o al del órgano de contratación, pues se exponía a que no tuviera entrada en los mencionados registros en el plazo legal establecido y que ya se ha mencionado anteriormente (vid. Resolución núm. 167/2018, de 6 de junio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y Resolución del TADIGRA núm. 1/2019, de 13 de febrero). En consecuencia, concurre la causa de inadmisión establecida por el artículo 55.d) de la LCSP, consistente en la interposición del recurso una vez finalizado el plazo establecido para su interposición. En tales casos, constando la circunstancia descrita de modo inequívoco y manifiesto, y como prescribe el propio precepto, *“el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión”*.

Código Seguro De Verificación	OJiaxdISBoMwXB2YESvChA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	26/10/2022 10:55:12
	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/10/2022 08:14:31
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	26/10/2022 07:58:43
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se basa, ex art. 55 de la LCSP *in fine*.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha,

### ACUERDA

**PRIMERO.** Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. Mariano Carlos Hernández Arranz, en nombre y representación de Grupo Unive Servicios Jurídicos, SL, contra los pliegos del contrato de “*Asesoramiento jurídico y defensa procesal*” (expediente 1021/2022), del Ayuntamiento de Padul.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.** Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento. Esta resolución es directamente ejecutiva y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 10.1 k) y l) y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PRESIDENTE

D. Ildefonso Cobo Navarrete

VOCAL

D. Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar

VOCAL

D. José Miguel Carbonero Gallardo

Código Seguro De Verificación	OJiaxdISBoMwXB2YESvChA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	26/10/2022 10:55:12
	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/10/2022 08:14:31
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	26/10/2022 07:58:43
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		

